

El Secretario general del Gobierno Civil.

El Jefe provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Secretario: El de la Diputación Provincial o el funcionario que el Presidente de la propia Comisión designe.

Artículo tercero.—El Gobernador civil podrá requerir la asistencia de otras representaciones oficiales o privadas, cuyo parecer estime conveniente por razón de la especialidad de las materias a tratar.

Artículo cuarto.—Las Comisiones Delegadas de Saneamiento celebrarán sesión una vez al mes, como mínimo, y cuando por propia iniciativa convoque el Presidente.

Artículo quinto.—La Secretaría de las Comisiones Delegadas de Saneamiento, con la colaboración de los Técnicos facultativos y auxiliares de la Diputación Provincial y de los Organismos del Estado, representados en las mismas, competentes según la materia, tendrá por misión documentar, estudiar, tramitar y preparar los asuntos que deban ser objeto de examen por las Comisiones, así como vigilar y ejecutar sus acuerdos.

Artículo sexto.—En el ámbito municipal, los Ayuntamientos podrán constituir Delegaciones y Comisiones municipales de Saneamiento, compuestas por los Concejales que designe el Presidente, que estarán auxiliadas por el equipo de técnicos con que, en su caso, cuenta la respectiva Corporación, sin perjuicio de la asistencia técnica que puedan recibir de los Servicios Técnicos del Estado y de la Diputación. Sus funciones se extenderán en general, al cumplimiento de las normas relativas al saneamiento y, en particular, de las establecidas en el artículo treinta, párrafo dos, del Reglamento de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y a las demás que sean consecuencia del mismo Reglamento.

Artículo séptimo.—Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior los Municipios de Madrid y Barcelona, que seguirán rigiéndose por lo establecido en los Decretos ochocientos cuarenta/mil novecientos sesenta y seis, de veinticuatro de marzo, y dos mil doscientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio.

Artículo octavo.—El presente Decreto entrará en vigor el día uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, fecha en la que deben encontrarse constituidas y en condiciones de funcionar las Comisiones Delegadas de Saneamiento.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta o con el previo informe de la Comisión Central de Saneamiento, se dictarán las disposiciones que requiera la efectividad del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*ORDEN de 15 de enero de 1969 por la que se determinan las funciones y se estructuran las distintas unidades dependientes de la Dirección General de Transportes Terrestres.*

Ilustrísimo señor:

Para ejecución del Decreto 160/1968, de 1 de febrero, sobre reorganización del Ministerio de Obras Públicas, dictado en cumplimiento del Decreto 2784/1967, de 27 de noviembre, se hace preciso determinar las funciones y estructurar las distintas unidades dependientes de la Dirección General de Transportes Terrestres del Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en los mismos, si bien, y al amparo de la disposición final segunda del Decreto 160/1968, de 1 de febrero, se establece una estructura más funcional en materia de transportes por carretera al distinguir en las concesiones los aspectos técnicos de los administrativos e individualizar de éstos la coordinación de los distintos medios de transportes; por el contrario, se refunden en

una sola unidad administrativa las actuales Divisiones de Proyectos y Construcción.

En su virtud, y con la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno, según preceptúa el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Transportes Terrestres, con las atribuciones que le confiere el artículo 16 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, tendrá la estructura que se establece por la presente disposición.

Art. 2.º Dependerán directamente del Director general las Secciones cuya denominación, competencia y Negociados se especifican:

Gabinete Técnico.—Es el órgano de asistencia directa del Director general, al que se encomendarán las funciones y trabajos que dicha autoridad señale y especialmente las relaciones con RENFE, FEVE, así como con otros Organismos autónomos y administrativos. Propondrá al Director general, la resolución de cuestiones de competencia entre las distintas Secciones de aquél dependientes.

Del Gabinete Técnico, dependerán las siguientes unidades con nivel orgánico de Negociado:

1. Estudios técnicos.
2. Estudios económicos.
3. Estudios administrativos.

Jefatura de Proyectos y Estudios Ferroviarios.—A la que compete el estudio y redacción de anteproyectos y proyectos sobre obras de carácter ferroviario, en los núcleos urbanos y fuera de ellos, así como el de los enlaces y cuantos otros estudios e informes le sean encomendados por la Dirección General.

Se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Negociado:

1. Estudios.
2. Elaboración de proyectos 1.º
3. Elaboración de proyectos 2.º

Art. 3.º Dependen de la Dirección General, a través de la Subdirección General de Transportes Terrestres, las Secciones cuya denominación, competencia y Negociados se especifican:

Sección de Proyectos y Obras.—Tendrá a su cargo el examen y revisión de anteproyectos y proyectos de obras e instalaciones, comprobación aritmética de los mismos y propuesta de aprobación; vigilancia del cumplimiento de las instrucciones técnicas para la elaboración de proyectos, ordenación, regulación y coordinación de criterios técnicos, y cuantas encomienda el Reglamento de Contratación del Estado a las oficinas de supervisión de proyectos de obras, extendiéndose su competencia a toda la nación; estudio, coordinación y control del desarrollo técnico e incidencias de las obras a cargo de la Dirección General.

Se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Negociado:

1. Normalización de proyectos.
2. Infraestructura.
3. Superestructura.
4. Seguridad del transporte.
5. Incidencias de obras.

Sección de Coordinación.—Tendrá a su cargo los estudios y dictamen técnico sobre coordinación y tarifas del transporte terrestre; planes generales y especiales de actuación e instrucciones técnicas.

Se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Negociado:

1. Estudio e informes.
2. Canon de coincidencia.
3. Tarifas.
4. Transportes combinados.
5. Transportes internacionales.
6. Transportes de ferrocarril.

Sección de Ordenación.—Tendrá a su cargo el estudio y dictamen en el aspecto técnico de los proyectos de concesiones y, en su caso, el de autorizaciones, así como sobre las proposiciones en competencia, inspección e intervención del transporte, sanciones por infracción de sus reglamentaciones, y expedición de tarjeta de transporte.

Se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Negociado:

1. Servicios regulares de viajeros y mixtos
2. Servicios regulares de mercancías.
3. Servicios discrecionales 1.º
4. Servicios discrecionales 2.º
5. Transportes privados.
6. Otros medios de transporte.
7. Inspección y sanciones.

Sección de Concesiones.—Tendrá a su cargo el estudio, tramitación y propuesta de los expedientes de otorgamiento, caducidad, modificación, rescate, transferencia y extinción de concesiones y autorizaciones.

Se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Negociado:

1. Concesiones y autorizaciones 1.º
2. Concesiones y autorizaciones 2.º
3. Concesiones y autorizaciones 3.º
4. Estaciones, despachos y agencias.

Sección de Contratación y Asuntos Generales.—Tendrá a su cargo la tramitación, incidencias, informes y propuestas de resolución administrativa en los asuntos referentes a contratación, modificación y extinción de contratos, créditos y expropiaciones; informe, tramitación y propuesta de resolución administrativa de los asuntos no atribuidos expresamente a otro órgano de la Dirección General.

Se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Negociado:

1. Contratación.
2. Aplicaciones presupuestarias.
3. Actuación administrativa.
4. Expropiaciones.

Art. 4.º Las Jefaturas Regionales de Transportes Terrestres, sin perjuicio de su adscripción administrativa a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas donde tengan su respectiva sede, según dispone el Decreto 160/1968, de 1 de febrero, dependerán funcionalmente de la Dirección General.

Art. 5.º El número, sede y competencia territorial de las Jefaturas Regionales de Transportes Terrestres será el siguiente:

Primera Jefatura Regional de Transportes Terrestres, con sede en Madrid, y competencia sobre las provincias de Madrid, Avila, Segovia, Guadalajara, Cuenca, Toledo y Ciudad Real.

Segunda Jefatura Regional de Transportes Terrestres, con sede en La Coruña, y competencia sobre las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo y León.

Tercera Jefatura Regional de Transportes Terrestres, con sede en Bilbao, y competencia sobre las provincias de Vizcaya, Santander, Burgos y Guipúzcoa.

Cuarta Jefatura Regional de Transportes Terrestres, con sede en Zaragoza, y competencia sobre las provincias de Zaragoza, Soria, Teruel, Huesca y Logroño.

Quinta Jefatura Regional de Transportes Terrestres, con sede en Barcelona, y competencia sobre las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Baleares.

Sexta Jefatura Regional de Transportes Terrestres, con sede en Valencia, y competencia sobre las provincias de Valencia, Castellón, Alicante, Albacete y Murcia.

Séptima Jefatura Regional de Transportes Terrestres, con sede en Granada, y competencia sobre las provincias de Granada, Almería, Málaga y Jaén.

Octava Jefatura Regional de Transportes Terrestres, con sede en Sevilla, y competencia sobre las provincias de Sevilla, Huelva, Badajoz, Cádiz, Córdoba y Cáceres.

Novena Jefatura Regional de Transportes Terrestres, con sede en Valladolid, y competencia sobre las provincias de Valladolid, Palencia, Salamanca y Zamora.

Décima Jefatura Regional de Transportes Terrestres, con sede en Las Palmas de Gran Canaria o Santa Cruz de Tenerife, y competencia sobre las provincias de Tenerife y Las Palmas.

Art. 6.º Corresponde a las Jefaturas Regionales de Transportes Terrestres, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes funciones:

Estudio y previsión de las necesidades regionales, provinciales y locales, en relación con los transportes por carretera, ferrocarril, tubería y cable.

Estudios, informes y propuestas relativas a la creación, supresión, intensificación, transformación, coordinación y fusión de los servicios públicos de transportes y de sus necesidades

en cuanto a estaciones, despachos, depósitos, enlaces, modernización del material e instalaciones

Informe de proyectos de particulares y Empresas peticionarias y valoración de material, obras, instalaciones, servicios y proyectos.

Elaboración de proyectos de líneas de transportes, estaciones y demás que le encargue la Dirección General.

Inspección de las obras realizadas por las Empresas concesionarias y particulares, así como de las condiciones de vehículos, material de tracción, carrocerías, remolques y en general de todo el material móvil

Inspección de toda clase de instalaciones, estaciones, agencias, despachos, horarios, hojas de ruta, adscripciones de vehículos, cobros de tarifas, cargas, asientos, distintivos, contabilidad, organización de servicios y demás condiciones reglamentarias.

Tramitación e informe de expedientes de expropiaciones, imposición de servidumbres, afectaciones, adscripciones, desafectaciones y mutaciones demaniales.

Denuncias y reclamaciones, imposiciones o propuesta de sanciones en su caso, intervención de las contabilidades y explotación y demás facultades inspectoras e interventoras de competencia de la Dirección General.

La tramitación e informe sobre otorgamiento, modificación, transferencia, reversión, rescate y extinción de concesiones y autorizaciones de transportes por carretera, agencias de transportes, despachos, centrales y estaciones, ferrocarriles, tranvías, trolebuses y transportes por tubería o cable.

Gestión del canon de coincidencia.

Requerir el apoyo de los servicios y vigilancia de carreteras para la vigilancia del transporte en la forma prevenida en el artículo tercero del Decreto 1606/1960, de 21 de julio.

Créditos, contabilidad, asuntos generales e incidencias de personal.

Art. 7.º Las Jefaturas Regionales de Transportes Terrestres se estructuran en los siguientes Negociados:

1. Estudios, proyectos y material.
2. Coordinación e intervención.
3. Actuación administrativa.

La Segunda Jefatura Regional de Transportes Terrestres conservará provisionalmente una Subjefatura, con sede en Oviedo, y competencia sobre dicha provincia y la de León.

Art. 8.º A las dos Jefaturas de Construcción, con sede en Madrid, corresponde, con competencia sobre todo el territorio nacional en la forma que determine la Dirección General, la inspección, dirección y vigilancia de las obras a cargo del Ministerio dependientes de la expresada Dirección General, así como llevar a cabo las expropiaciones en relación con dichas obras. También redactará aquellos proyectos que la Dirección General le encomiende.

Art. 9.º Las Jefaturas de Construcción de Ferrocarriles se estructuran en los siguientes Negociados:

1. Enlaces.
2. Nuevos ferrocarriles.
3. Metropolitanos.
4. Actuación administrativa.

Art. 10. Debido a las especiales características y al volumen de actuación, las Jefaturas Regionales de Transportes Terrestres de Madrid y Barcelona tendrán excepcionalmente las siguientes unidades con nivel orgánico de Negociado:

1. Estudios y proyectos.
2. Coordinación e intervención 1.º
3. Coordinación e intervención 2.º
4. Instalaciones y material.
5. Actuación administrativa.

Art. 11. Queda disuelta la Junta de Estudios y Enlaces Ferroviarios.

Art. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios Guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1969.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.